

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL (DIVEDA)**

**RESOLUCIÓN No. DIVEDA-PAN-012-2019**  
**De 26 de junio de 2019.**

Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.** (Línea de Transmisión Eléctrica)

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 24 de septiembre de 2018, mediante nota sin número, la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, debidamente registrada a folio 303869 de la sección Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado Legal es el señor **ANTHONY EDWARD PETERSEN**, varón, australiano, mayor de edad, con pasaporte No. **N4205734**, con domicilio legal en Torre de las Américas, Torre A y Piso 21, Punta Pacífica, distrito y provincia de Panamá, presentó su Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria, para el proyecto de la Línea de Transmisión Eléctrica en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé hasta San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón, y que se dedica a la Generación, transmisión y distribución de electricidad. (ver fojas 1-2 y 5)

Que el 03 de diciembre de 2018, mediante nota **DIVEDA-320-2018**, se da por **ACEPTADO**, el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria de la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.** (ver foja 122-123);

Que el Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), fue elaborado por la empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica, inscrita mediante Resolución **DIVEDA-003-2012**, inscrita en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente, visible a foja 06 del expediente contentivo;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 10 de agosto de 2004, y el Artículo 4 de Resolución No. AG-0526 de 21 de septiembre de 2006, la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con la siguiente documentación:

- Registro Público de la empresa con vigencia menor a tres (3) meses.
- Original del Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en copia impresa y copia en formato digital.
- Metodología de análisis y ensayos;
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal;
- Cronograma de ejecución;
- Contraparte técnica de la empresa;
- Alcance y objetivos de la Auditoría Ambiental;
- Localización de la empresa (mapa regional);
- Cartas de compromiso de los auditores ambientales; personal de apoyo y el personal experto que formen parte del equipo auditor.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con competencia en el área, a saber el Ministerio de Salud (MINSA),





Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), así como a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y Coclé;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sometidos, para estos efectos a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Informe de Auditoría Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente (DIVEDA), mediante Informe Técnico de Evaluación **IT-016-2019**, con fecha de 27 de mayo de 2019, visible a fojas 156 a 160 del expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el PAMA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, así como sus ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que además deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar, cada seis (6) meses, a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante la plataforma de Procesos De Evaluación Y Fiscalización Ambiental Del Sistema Interinstitucional Del Ambiente (PREFASIA), un informe de cumplimiento, sobre la aplicación y eficiencia de todo lo contemplado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y en esta Resolución. Dichos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo, considerando el artículo 45 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004. En los informes de cumplimiento se debe presentar lo establecido en el Manual de Procedimiento.
2. La empresa deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante la plataforma PREFASIA, al término de vencimiento del PAMA, un Informe Final de cumplimiento, que incluya todos los informes de cumplimiento con sus evidencias, limitaciones en la ejecución, una comparación del estado antes y después de la aplicación del PAMA, conclusiones, recomendaciones u otra información referente.
3. Una vez finalice la etapa de implementación del PAMA y sus compromisos expuestos en la presente Resolución, los informes de cumplimiento deberán presentarse,





mediante la plataforma PREFASIA, e incluir el detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento de los programas de monitoreo, el Plan de Producción Más Limpia y los demás planes y programas que sean de aplicación permanente, señalados en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004.

4. En quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución, que aprueba el PAMA, la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá presenta a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, el cronograma de cumplimiento actualizado presentado en el PAMA e incluir las medidas adicionales que aquí se contemplen, de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido en la Resolución de aprobación al PAMA.
5. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos, con el fin de que no genere impactos ambientales.
6. De los planes del PAMA que tengan como medida de acción desarrollo de capacitación, deberá evidenciar la actividad mediante fotografías, material informativo o guía de acciones, acta de capacitación o listado de participantes, señalar el nombre del o los instructores, para ser incluidos en los informes de cumplimiento respectivos, sean estos semestrales o anuales. Adicionalmente deberá indicar los temas desarrollados, las horas impartidas, evaluaciones de desempeño del curso y los resultados de la evaluación a los participantes.
7. Cumplir con los monitoreos aceptados en el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria (ruido laboral, ruido ambiental, emisiones gaseosas, PM10, vibraciones) los cuales deberán ejecutarse según el tiempo que establece la normativa; los informes de monitoreos deberán incluir norma aplicable, método, sitio de muestreo, resultados, tiempo de muestreo, tipo de muestra, resultados, interpretación y conclusión. En caso de registrarse incumplimientos a las normativas correspondientes, la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A., (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con la normativa vigente. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA.
8. La empresa **MINERA PANAMÁ, S.A., (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá implementar un sistema de monitoreo de emisiones de fuente fija en línea, de manera que tanto el Ministerio de Ambiente como la empresa, puedan acceder información de calidad de las emisiones generadas por el proyecto. Evidencia de lo actuado debe ser presentado en el primer informe de seguimiento al PAMA.
9. Deberá realizar anualmente un simulacro del Plan de Contingencia, y entregar de este, un informe realizando un balance general de la actuación durante su ejecución, señalando las incidencias, recomendaciones y conclusiones de este; que contenga participación y opinión de las autoridades competentes. Deberá presentar evidencias de la implementación de la medida a partir del Segundo Informe Semestral de Cumplimiento PAMA; posterior las evidencias serán presentadas en los Informes de Cumplimiento Anuales.
10. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá presentar evidencia de los trámites de permiso de obra en cauce en el primer Informe de Seguimiento.
11. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá presentar mecanismos de control de erosión a lo largo de la Línea de Transmisión Eléctrica con el fin que los cuerpos hídricos cercanos no se vean afectados.



12. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá realizar inspección de verificación, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, al área donde se encuentran ubicada las cuatro torres de la Línea de Transmisión Eléctrica para cotejo de información. Evidencia de lo actuado debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.
13. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá presentar evidencia de la compensación ecológica por el desbroce y tala en el primer Informe de Cumplimiento.
14. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá presentar evidencia de trámite de plan de reforestación y rescate de fauna en el informe de seguimiento correspondiente.
15. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá adecuar el área de almacenamiento de desechos sólidos y residuos de aceite mineral, sean estos permanentes o temporales, con el fin de evitar afectaciones al ambiente.
16. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo.
17. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 6 del 11 de enero de 2007, en cuanto al manejo de residuos aceitosos.
18. La sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, debe velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el PAMA y efectuar de forma permanente aquellas medidas que así lo requieren.
19. En caso de que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A. (Línea de Transmisión Eléctrica)**, no haya contemplado alguna actividad o impacto al ambiente en el PAMA, deberá presentar una adenda al mismo una vez haya sido aprobado.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que deberá cumplir con esta resolución y que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo o considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, debidamente justificada, una solicitud de adenda, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 6. ADVERTIR** que para los efectos de lo estipulado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, se entenderá que la implementación del presente PAMA terminará al finalizar todas las medidas planteadas en el mismo o dentro de sesenta (60) meses a partir de su notificación de la presente resolución y esta quede en firme y ejecutoriada. Si son detectados no cumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o cumplan parcialmente con los fines para los cual fueron diseñadas, la empresa en adición



a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en plazos acordados con el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes.

**Artículo 7. NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**,

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **CINCO (5)** días hábiles a partir de su notificación.

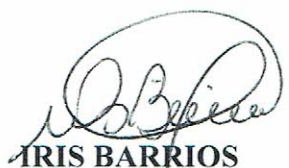
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0526 del 21 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente.



  
**IRIS BARRIOS**  
Directora de Verificación del  
Desempeño Ambiental.

NOTIFICACIÓN

Hoy 26 de junio de 2019  
Siendo las 3:20 de la tarde  
Notifique personalmente a Amelio  
Gonzalez de la presente  
Resolución N° DIVEDA-DAMA-012-2019  
Amelio Gonzalez Notificado [Signature] Notificador

26